

**Medi-Cal General Property Limitations
para personas que no califican utilizando su Modified Adjusted Gross Income**

Medi-Cal no cuenta la propiedad de las personas que califican en base a su Modified Adjusted Gross Income (MAGI). Usted puede preguntarle a su trabajador de elegibilidad si usted califica para Medi-Cal utilizando las reglas de MAGI. Si no ha solicitado, usted puede solicitar de una de estas maneras:

- A través del departamento de salud y servicios humanos de su condado. Encuentre la información de la oficina local de su condado en <http://dhcs.ca.gov/COL>. O llame a la Línea de ayuda de Medi-Cal al (800) 541-5555.
- En línea en www.CoveredCA.com
- Por teléfono al **1-800-300-1506**

Este aviso explica los **requisitos de propiedad** de Medi-Cal para todos los solicitantes y beneficiarios de Medi-Cal que **no** califican utilizando MAGI. Estas son palabras para saber:

- **Propiedad** incluyen tanto **bienes raíces** como propiedades **personales**
- **Bienes raíces** son terrenos, edificios, casas móviles que pagan impuestos como bienes raíces, bienes raíces hereditarios, hipotecas, pagarés y escrituras de fideicomiso
- Propiedad **personal** son cualquier activo líquido o no líquido. Éstas incluyen automóviles, joyería, acciones, bonos, cuentas en instituciones financieras, embarcaciones, camionetas, remolques, etc.
- Propiedad **contable** son bienes raíces y propiedades personales que cuentan para determinar elegibilidad
- Propiedad **exenta** o **no disponible** son bienes raíces o propiedades personales que **no** cuentan para determinar elegibilidad
- **Reserva de propiedad** son propiedades contables **no** exentas o no disponibles
- Los **límites de reserva de propiedad** son las cantidades totales de propiedades contables permitidas

Para calificar para Medi-Cal, su propiedad contable no puede estar por encima de estos límites de reserva de propiedad, de acuerdo con el número de personas cuyos bienes se consideren:

Cantidad de personas	Límite de propiedades
1	\$130,000
2	\$195,000
3	\$260,000
4	\$325,000
5	\$390,000

6	\$455,000
7	\$520,000
8	\$585,000
9	\$650,000
10 o más	\$715,000

Nota: Cuando un cónyuge está en una institución y el otro es un cónyuge comunitario (vive en casa), se permite una cantidad adicional de propiedad contable. La joyería de cualquier valor está exenta. Para obtener más información, lea la página 3.

Su propiedad contable **no** debe estar por encima del límite de reserva de propiedades. Cualquier cantidad por encima de ese límite podría hacer que usted y/o su familia sean **inelegibles** para Medi-Cal.

Para calificar para Medi-Cal, usted puede reducir su propiedad al límite de reserva de propiedad antes del fin del mes en que usted solicite Medi-Cal. Si no puede reducir su límite de propiedad por un mes comenzando con el mes en que usted solicite, lea **Excepción: Principe v. Belshé** en la página 6.

Exenciones de propiedad

(Propiedad que **no** cuenta para la elegibilidad para Medi-Cal)

Bienes raíces

- **Residencia principal** (propiedad utilizada como su **casa**)
 - Cuando un solicitante o beneficiario está ausente del hogar por cualquier motivo, incluyendo por estar en una institución, el hogar queda exento si el solicitante o beneficiario tiene la intención de volver ahí algún día.
 - El hogar también sigue estando exento si el cónyuge o algún familiar dependiente del solicitante o beneficiario continúa viviendo ahí.
 - El dinero recibido de la venta del hogar puede estar exento por 6 meses si el dinero se usará para comprar otro hogar.
- **Otros bienes raíces**
 - Hasta \$6,000 del valor líquido de los bienes raíces no comerciales (que no sean el hogar), hipotecas, escrituras de fideicomiso u otros pagarés podrían estar exentos.
 - Para esta exención, la propiedad debe producir ingresos anuales del 6 por ciento del valor neto de mercado o del valor nominal actual.
- **Bienes raíces usados en un negocio o comercio**
 - Los bienes raíces usados en algún comercio o negocio están exentos sin importar su valor líquido y si producen ingresos.
 - Esta exención incluye propiedades de renta en algunos casos.

Propiedad personal

- **Un vehículo de motor**
- **Propiedad personal usada en un comercio o negocio**
- **Efectos personales** incluyendo ropa, reliquias familiares, anillos de bodas y de compromiso y otra joyería
- **Artículos del hogar**
- **Cuentas IRA, KEOGH y otros planes de jubilación relacionados con el trabajo**

- Estos fondos están exentos si el familiar titular de las cuentas **no** quiere Medi-Cal.
- Si un fondo está a nombre de una persona que quiere Medi-Cal y recibe pagos de capital e intereses, el saldo no está disponible y no se cuenta.
- **Fideicomisos funerales irrevocables o contratos funerales prepagados irrevocables**
- **Fondos funerales revocable o contrato funeral prepagado revocable** con un valor de hasta \$1,500 más intereses acumulados por persona
- **Artículos de espacios funerarios**
- **Instrumentos musicales**
- **Artículos de recreación** incluyendo televisores, aparatos electrónicos, computadoras, armas, colecciones, etc.
- **Ganado, aves de corral o cultivos**
- **Propiedades contables equivalentes a la cantidad del beneficio pagado bajo una póliza de seguros a largo plazo certificada por el estado**
- **Pólizas de seguro de vida**
 - Cada persona puede tener pólizas de seguro de vida con un valor nominal combinado de \$1,500 o menos.

Límite de propiedad para personas que ingresan o viven en cuidados a largo plazo que no califican utilizando MAGI

Si usted es soltero y vive en una institución de cuidados a largo plazo:
Usted debe tener \$130,000 o menos en su reserva de propiedades.

Si usted es casado y ambos viven en una institución de cuidados a largo plazo y ninguno de ustedes solicitó Medi-Cal anteriormente:

- Sus propiedades por separado más la mitad de la propiedad en comunidad debe tener un valor de \$130,000 o menos.
- Su cónyuge que no solicita Medi-Cal podría quedarse con todas sus propiedades por separado más la mitad de la propiedad en comunidad. Posiblemente usted pueda acelerar la elegibilidad para Medi-Cal si usted y su cónyuge aceptan dividir la propiedad en comunidad. Antes de firmar este tipo de acuerdo, usted debería consultar a un abogado que conozca el programa Medi-Cal.

Si usted es casado y usted es admitido en una institución de cuidados a largo plazo:

- Si se espera que usted se quede por lo menos **30** días seguidos y su cónyuge vive en la comunidad, su cónyuge podría quedarse con una cierta cantidad de propiedades en comunidad y por separado. Esta cantidad se llama Community Spouse Resource Allowance (CSRA).
- El CSRA se calcula de acuerdo con el día en que usted solicite Medi-Cal.
- El CSRA aumenta el 1 de enero de cada año. Usted puede encontrar la cantidad en el sitio web de Department of Health Care Services. 2022 CSRA es de \$137,400.

- El cónyuge institucionalizado (que está en la institución de cuidados a largo plazo) podría quedarse con hasta \$130,000 adicionales de propiedades contables.
- El límite de CSRA puede aumentar si el cónyuge en la comunidad recibe un **orden judicial** para su manutención o una **audiencia imparcial** determina que **ambos** de los siguientes casos son verdaderos:
 - a. Se necesita una cantidad mayor de propiedades para generar ingresos suficientes para elevar los ingresos del cónyuge en la comunidad al minimum monthly maintenance needs allowance (MMMNA).
 - El MMMNA para el año 2022 es de \$3,435 mensuales.
 - El MMMNA se actualiza anualmente y puede encontrarlo en el sitio web de Department of Health Care Services.
 - b. Se necesitan más ingresos debido a circunstancias excepcionales que causan dificultades financieras.

Nota: Debido a que estas reglas afectan cuánto dinero el cónyuge en la comunidad puede conservar para los fines de la elegibilidad para Medi-Cal del cónyuge institucionalizado, es posible que desee consultar con algún programa de servicios legales para personas de la tercera edad de su área. O para saber cómo la ley le afecta a usted, consulte un abogado que conozca sobre el programa Medi-Cal.

Evaluación

Una persona institucionalizada o su cónyuge pueden solicitar una evaluación de propiedad, aunque la persona institucionalizada no solicite Medi-Cal. Usted tendrá que hacer una cita en un departamento de salud y servicios humanos y bienestar del condado. Usted puede encontrar la información de la oficina local de su condado en <http://dhcs.ca.gov/COL>.

Usted tendrá que dar pruebas del valor de todos sus bienes raíces y propiedades personales. Estas pruebas podrían incluir evaluaciones de impuestos del condado, estados de cuentas de cheques y de ahorros, órdenes judiciales, estados de cuentas de corretaje, pólizas de seguros de vida, pólizas de anualidades, documentos de cuentas en fideicomiso, contratos, contratos de renta, documentos de propiedades hereditarias, y/o documentos de personas certificadas de instituciones financieras sobre los valores de todos los bienes raíces o propiedades personales de usted y de su cónyuge.

Reducir propiedades dentro de los límites de propiedades

Antes de que Medi-Cal pueda ser aprobado por un mes, la reserva de propiedades debe reducirse a una cantidad al nivel o por debajo del límite de propiedades a más tardar al fin de ese mes.

La elegibilidad para Medi-Cal por un mes no puede aprobarse a menos que la propiedad contable esté por debajo del límite de propiedades en algún momento durante ese mes calendario. Si usted no puede reducir su propiedad al límite de propiedades por un mes, comenzando con el mes en que usted solicite, lea

Excepción: Principo v. Belshé en la página 6.

Ejemplos:

- Si el total de propiedades no exenta de un solicitante de Medi-Cal es una cuenta de ahorros con un saldo de \$200,000 en un mes, usted debe reducir la cuenta de ahorros a \$130,000 en ese mes. Una pareja debe reducir los ahorros a \$195,000 en ese mes.
- Si un cónyuge institucionalizado y un cónyuge en la comunidad tienen propiedades combinadas por un total mayor que CSRA más \$130,000 en un mes, la pareja deberá reducir el total de las propiedades no exentas al límite de CSRA o por debajo de CSRA más \$130,000 para cumplir con los requisitos de propiedades. El cónyuge institucionalizado tendrá entonces por lo menos **90** días (más si se requiere de una orden judicial) para transferir la propiedad en CSRA al cónyuge en la comunidad. Esto es para llevar al cónyuge institucionalizado dentro del límite de propiedades de \$130,000 para una persona. CSRA para 2022 es de \$137,400.

Los solicitantes de Medi-Cal que **no** estén en una institución pueden reducir sus propiedades no exentas al límite de cualquier manera que ellos elijan dentro del mes calendario para el que desean recibir Medi-Cal. Medi-Cal podría requerir pruebas de la reducción de propiedades.

Estos solicitantes **no** serán inelegibles debido a una transferencia de propiedades no exentas por menos del valor justo de mercado (FMV, por sus siglas en inglés), a menos que se muden a una institución dentro de 30 meses de la fecha de la transferencia de la propiedad.

Una transferencia de propiedades no exentas por menos de FMV es un cambio de propietario de la propiedad cediéndola, vendiéndola o de alguna otra manera intercambiándola por menos del valor de la propiedad.

Importante: Si usted solicita como persona institucionalizada, o como una persona que puede ser institucionalizada dentro de 30 meses de la fecha de una transferencia, y usted transfiere propiedades no exentas por menos de FMV, es posible que usted tenga un período de inelegibilidad para el nivel de cuidados de una institución de cuidados para adultos mayores bajo Medi-Cal. Éstas son algunas maneras de reducir ese período de inelegibilidad:

- Pague facturas médicas
- Compre muebles para el hogar
- Haga pagos hacia la hipoteca del hogar
- Compre ropa
- Haga reparaciones a el hogar
- Liquide el préstamo de su auto
- Liquide otras deudas
- Comience a liquidar (cobrar) bienes no líquidos, por ejemplo, obtener una entrega del valor de rescate de pólizas de seguros de vida no exentas o anunciar propiedades para venta con un corredor certificado
- Obtenga préstamos contra el exceso de propiedades para cubrir el costo de cuidados médicos o pida al proveedor médico que coloque un embargo contra

alguna propiedad para cubrir el costo de los cuidados

Excepción: Principio v. Belshé

Las personas que no pudieron reducir su exceso de propiedades durante el mes de solicitud o un mes posterior durante el proceso de solicitud podrían **reducir por gastos** sus propiedades retroactivamente (después) pagando gastos médicos calificados. Estos pueden ser de cualquier mes, pero deben estar pendientes de pago en el mes en el que usted estuvo por encima del límite de propiedades de ese mes. Se le otorga la elegibilidad, si usted califica de alguna otra manera, **después** de que usted use el exceso de propiedades para pagar esos gastos médicos calificados y muestre al condado el comprobante de pago.

Transferencia de propiedades exentas

La transferencia de propiedades exentas (no contadas) en cualquier momento **no** causará un período de inelegibilidad, siempre y cuando la propiedad haya sido considerada como exenta al momento de la transferencia. Esto incluye una transferencia de propiedad usada como hogar o hogar anterior. El dinero recibido de la venta de una casa **será** contado como propiedad a menos que el dinero se use para comprar otra casa dentro de los 6 meses. Cualquier dinero recibido de la venta de otros activos exentos será contado como propiedades.

Transferencia de propiedades no exentas

Un solicitante o beneficiario de Medi-Cal institucionalizado internado dentro de 30 meses de la fecha de transferencia **puede** ser inelegible debido a la transferencia de propiedades no exentas por menos de FMV.

La propiedad no exenta pueden transferirse sin causar un período de inelegibilidad si la propiedad es transferida a:

- El cónyuge (o a otra persona para el beneficio exclusivo del cónyuge), **o**
- Un hijo de la persona institucionalizada que es ciego o permanente y totalmente discapacitado, **o**
- La propiedad estaba destinada para transferirse a FMV a cambio de otra cosa con igual valor, **o**
- La propiedad no fue transferida para establecer la elegibilidad para Medi-Cal, **o**
- Un período de inelegibilidad para el nivel de cuidados de una institución de cuidados para adultos mayores causaría dificultades económicas indebidas.

La transferencia de una casa anterior no exenta a alguna persona anotada en la sección siguiente o la transferencia de propiedades exentas a cualquier persona **no** tendrá como resultado un período de inelegibilidad para el nivel de cuidados de una institución de cuidados para adultos mayores si la propiedad fue regalada, vendida o de alguna otra manera intercambiada por menos de FMV.

Si el hogar anterior no exento se transfiere por menos de FMV a otras personas o una

propiedad no exenta se transfiere por menos de FMV, la transferencia podría causar un período de inelegibilidad para nivel de cuidados de una institución de cuidados para adultos mayores de 1 a 30 meses.

Este período de inelegibilidad se basa en el valor no compensado de la propiedad (cantidad en dólares de compensación no recibida) dividido entre la tarifa promedio de todo el estado para cuidados en instituciones de cuidados para adultos mayores pagada de manera privada. La tarifa de pago promedio en todo el estado para el año 2022 es de \$10,933 por mes.

Ejemplo:

Una persona institucionalizada reduce propiedades transfiriendo a un hijo \$33,000 de propiedades excedentes como un regalo. Como la persona no recibe nada al valor justo de mercado a cambio del regalo, **no** calificaría para el nivel de cuidados de una institución de cuidados para adultos mayores. Si la tarifa mensual promedio en todo el estado para los cuidados de enfermería pagados por el sector privado es de \$11,000, la persona sería inelegible para recibir el nivel de cuidados en un centro de enfermería durante tres meses, a partir del mes de la transferencia. Esto es \$33,000 divididos entre la tarifa promedio de \$11,000 pagada de manera privada. La persona seguirá calificando para todos los demás servicios de Medi-Cal.

Transferencia de un hogar anterior no exenta por una persona institucionalizada que no resulte en un período de inelegibilidad

La transferencia del hogar exento no causa un período de inelegibilidad. La transferencia de un hogar anterior no exento tampoco causará un período de inelegibilidad si las escrituras del hogar se transfieren a:

- El cónyuge, o
- Un hijo menor de 21 años de edad, o
- Un hijo ciego o discapacitado total y permanentemente sin importar su edad, o
- Un hijo no anotado arriba que vivió en el hogar durante los dos años justo antes de la fecha de admisión de la persona institucionalizada y quién proporcionó cuidados que permitieron a esa persona vivir en el hogar en lugar de en una institución o instalación, o
- Un hermano que sea propietario de parte del valor líquido del hogar y que haya vivido en el hogar durante un año, el año justo antes de la fecha de admisión de la persona institucionalizada en la institución o instalación.

El condado debe determinar si hay dificultades económicas indebidas **antes** de establecer un período de inelegibilidad para el nivel de cuidados de una institución de cuidados para adultos mayores. Cuando una transferencia cause un período de inelegibilidad, la persona inelegible tendrá derecho a pedir una apelación a través de una audiencia imparcial. El formulario de apelación está en la parte de atrás del Aviso de acción que termina, niega o restringe la elegibilidad.